

Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Ministerio de Justicia en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011

DECRETO SUPREMO N° 018-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego Ministerio de Justicia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28635, modifica el texto del artículo 1° de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, disponiendo que dicho Fondo se encuentra adscrito al Pliego Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes N°s 27378 y 27379, dinero incautado por las autoridades competentes, el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que la incorporación de los recursos que provengan, entre otros, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, se efectúa mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia, a propuesta del Ministerio de Justicia;

Que, mediante el Oficio N° 004-2011-JUS/FEDADOIST, de fecha 11 de enero de 2011, el Secretario Técnico del FEDADOI ha solicitado la incorporación en el Presupuesto del Pliego 006 - Ministerio de Justicia, los recursos financieros depositados en el Banco de la Nación, en las Cuentas Corrientes N°s 6000-029279, por la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y 04/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 14 570,04); 6000-033543, por la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y 95/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 23 771,95), ambos equivalentes a la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 109 274,67), según el tipo de cambio estimado de DOS Y 85/100 NUEVOS SOLES (S/. 2,85) por dólar americano; y, en la Cuenta Corriente N° 00-000-305812, por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 142 775,00), haciendo un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 252 049,67), que será destinado para atender los requerimientos de transferencias dinerarias dispuestos en el marco de la Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (FEDADOI);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 252 050,00), vía Crédito Suplementario;

De conformidad con lo establecido en el Título Preliminar Principios Regulatorios, artículo I de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto y el artículo 6° de la Ley N° 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 252 050,00), para atender los requerimientos de transferencias dinerarias dispuestas en el marco de la Ley N° 28476 - Ley del FEDADOI, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
1 INGRESOS PRESUPUESTARIOS		
1.5	OTROS INGRESOS	
1.5.5	INGRESOS DIVERSOS	252 050,00
1.5.5.1	INGRESOS DIVERSOS	252 050,00
1.5.5.1.3	INCAUTACIÓN DE DINERO	252 050,00
1.5.5.1.3.2	Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI	252 050,00
TOTAL INGRESOS		252 050,00 =====

EGRESOS		En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	006 : Ministerio de Justicia	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración	
FUNCION	06 : Justicia	
PROGRAMA FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo	
ACTIVIDAD	1.092047 : Gestión Estratégica del Programa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		135 265,00
2.5 Otros Gastos		116 785,00
TOTAL EGRESOS		252 050,00 =====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego habilitado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia